

REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO

DEL

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL

DE

PALMA DEL RIO
(CORDOBA)

**REGLAMENTO DE REGIMEN DISCIPLINARIO
DEL
PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL DE PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

El presente Reglamento de Régimen Disciplinario del Patronato Deportivo Municipal, tiene como objeto establecer las pautas de actuación educativas, deportivas y disciplinarias, que favorezcan el normal desarrollo de la competición, el juego limpio, la deportividad y la convivencia entre todas las personas que formamos y participamos en los Campeonatos.

INDICE

1. TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.2. Capítulo II

NORMAS GENERALES

1.3. Capítulo III

TIPIFICACION DE FALTAS

1.4. Capítulo IV

TIPIFICACION DE SANCIONES

1.5. Capítulo V

FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, DELEGADOS Y ARBITROS Y SUS SANCIONES

1.6. Capítulo VI

FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS Y SUS SANCIONES

1.7. Capítulo VII

INFRACCIONES A LA CONDUCTA DEPORTIVA

2. TITULO II COMITÉ DE COMPETICIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

2.1. Capítulo I

NORMAS GENERALES

2.2. Capítulo II

PROCEDIMIENTO

2.3. Capítulo III

COMITÉ DE APELACIÓN

3. TITULO III DISPOSICIONES FINALES

4. NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 –

El presente Reglamento de Régimen Disciplinario tiene por objeto regular las infracciones cometidas en el desarrollo de las competencias y los partidos organizados por este Patronato.

ARTÍCULO 2 –

Todos los participantes, por el echo de su inscripción, aceptan el presente Reglamento y Normas complementarias.

Capítulo II

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 3 –

Quedan sometidos a la potestad disciplinaria del Patronato Deportivo Municipal, jugadores, árbitros, delegados y, en general cualquier persona en posesión de licencia del Patronato Deportivo Municipal o que desarrolle actividades técnico-deportivas en el marco de esa organización.

ARTÍCULO 4 –

El ámbito de la potestad disciplinaria del Patronato Deportivo Municipal se extiende a las infracciones de las reglas de juego o de las competencias y a formas de conducta antideportivas cometidas con ocasión o como consecuencia de los encuentros organizados entro de la competición

ARTÍCULO 5 –

Constituirá falta toda infracción de las normas contenidas en el presente Reglamento, o en cualquier otra disposición de carácter deportivo que la complemente o desarrolle, siempre que aquella esté prevista y señalada como tal en dichas disposiciones.

ARTÍCULO 6 –

En ningún caso podrán ser sancionadas las acciones u omisiones no tipificadas como falta en cualquiera de las normas a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 7 –

No podrán imponerse sanción alguna que no se encuentre reglamentariamente establecida con anterioridad a la comisión de falta correspondiente

Capítulo III

TIIFICACION DE FALTAS

ARTÍCULO 8 –

Se consideran infracciones todas las acciones y omisiones que se realicen con intención, culpa o negligencia y con resultado sancionable por la organización.

ARTÍCULO 9 –

FALTAS COMETIDAS POR LOS JUGADORES

- **PROTESTAS:** la manifestación de disconformidad de palabra y obra con las decisiones arbitrales.
- **DESACATO:** No acatamiento de las decisiones arbitrales.
- **MENOSPRECIO O DESCONSIDERACION:** Desprecio hacia otras personas, de palabra u obra, haciéndolos de menos o no teniendo con ellas el respeto debido.
- **OFENDER DE PALABRA U OBRA:** Hacer daño a un contrario o a un tercero, de palabra u obra, provocando agravios mediante falsedades o hechos no comprobados
- **INSULTAR:** Provocar agravios a un tercero mediante palabras injuriosas y malsonantes con el decidido y único propósito de ofender.
- **AMENAZAR:** Dar a entender a un tercero con actos o palabras que se le quiere hacer algún mal, presente o futuro, con objeto de atemorizarle o coaccionarle.
- **AGRESIÓN:** Acometer o atacar físicamente con el propósito de provocar un daño.

ARTÍCULO 10 –

Las infracciones se clasifican en: **muy graves, graves y leves**, atendiendo a las circunstancias modificativas de la falta objeto de sanción. Si de un mismo hecho o hechos simultáneos se derivasen dos o más infracciones, serán sancionadas independientemente.

ARTÍCULO 11 –

Tendrán la consideración de Alineación indebida de jugadores, y delegados, sin menoscabo del que marque este Reglamento, los siguientes casos:

- Actuar sin estar inscrito en el Acta.
- Actuar sin tener Licencia Tramitada
- Actuar estando sancionado
- Suplantación de personalidad
- Actuar con documentación falseada

ARTÍCULO 12 –

Son circunstancia atenuantes:

- a) La de haber precedido inmediatamente a la comisión de la falta provocación suficiente, a juicio del Comité de Competición.
- b) La de haber procedido el infractor, antes de conocer la apertura del procedimiento disciplinario y por impulso de arrepentimiento espontáneo, a reparar o disminuir los efectos de la falta, a dar satisfacción al ofendido o a confesar aquella a los órganos competentes.
- c) Cualquier otra circunstancia de análoga significación que las anteriores.

ARTÍCULO 13 –

Son circunstancia agravantes:

- a) Ser reincidente. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiera sido sancionado, con anterioridad y en el transcurso de la misma temporada, por otra de análoga naturaleza, por otra castigada con igual o mayor sanción o por dos o más castigadas con menor sanción.
- b) No acatar inmediatamente las decisiones arbitrales salvo que este desacato fuera sancionado como falta.
- c) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.
- d) Provocar el desarrollo anormal de un encuentro por falta cometida.
- e) Cometer cualquier falta como espectador, teniendo licencia como jugador, delegado, arbitro, o estando sancionado.
- f) Figurar en el acta como capitán del equipo.
- g) Cometer la falta una vez finalizado oficialmente el encuentro.

ARTÍCULO 14 –

Son autores de la falta los que la llevan a cabo directamente, los que fuerzan o inducen directamente a otro a ejecutarla y los que cooperen a su ejecución eficazmente.

El régimen disciplinario regulado en este reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir las personas físicas o jurídicas participantes en las competiciones del Patronato Deportivo Municipal.

Capítulo IV

SANCIONES

ARTÍCULO 15 –

Si de un mismo hecho, o de hechos sucesivos, se derivasen dos o más faltas, estas podrán ser sancionadas independientemente.

No obstante, si de un mismo hecho se derivan dos o más faltas o estas hubiesen sido cometidas en una misma unidad de acto, se impondrá la sanción correspondiente a la falta más grave en su grado máximo, hasta el límite que representa la suma de las que pudieran imponerse al sancionar separadamente las faltas.

ARTÍCULO 16 –

Las sanciones serán cumplidas necesariamente en los encuentros inmediatamente posteriores a la fecha del fallo del Comité de Competición.

ARTÍCULO 17–

Las sanciones que pueden imponerse reglamentariamente son las siguientes:

A los jugadores, delegados y árbitros:

- a) Inhabilitación
- b) Suspensión
- c) Sanción Económica
- d) Apercibimiento
- e) Amonestación

A los equipos:

- a) Pérdida del encuentro, o en su caso eliminatoria
- b) Exclusión de la competición
- c) Descuento de puntos de la calificación
- d) Sanción económica
- e) Abonar los desperfectos ocasionados en instalaciones deportivas

ARTÍCULO 18-

La sanción económica podrá imponerse de forma simultánea a cualquier otra sanción.

ARTÍCULO 19 –

La inhabilitación será siempre por un periodo de tiempo determinado, y durante el cual no podrá participar en ninguna competición.

ARTÍCULO 20 –

La suspensión puede ser por un determinado número de jornadas, partidos o por un periodo de tiempo en la misma modalidad deportiva.

La suspensión por un determinado número de jornadas o partidos se impondrá exclusivamente a jugadores y delegados.

ARTÍCULO 21 –

La suspensión por un determinado número de jornadas, partidos o periodo de tiempo, implicará la prohibición de alinearse o intervenir como jugador, árbitro o delegado en cualquier encuentro o jornada inmediatos a la fecha del fallo, tanto como abarque la sanción y por el orden en el que tengan lugar, a pesar de que el calendario hubieran variado conforme a lo establecido al principio de temporada por alteración, suspensión o aplazamiento de algún encuentro.

ARTÍCULO 22 –

La suspensión por un determinado número de jornadas, partidos o periodo de tiempo, deberá ser cumplida en la competición y categoría en la que se produzca; caso de no cumplirse totalmente, esta quedará pendiente para la próxima temporada, salvo en el caso de cambio de categoría, que deberá cumplirla en la misma modalidad deportiva y en la nueva categoría.

ARTÍCULO 23 –

Cuando la suspensión sea por un periodo de tiempo, no será computable para su cumplimiento el mes de septiembre.

ARTÍCULO 24 –

En la imposición de sanciones económicas, los Comités atendiendo a los hechos y circunstancias concurrentes, fijarán su cuantía discrecionalmente hasta el máximo establecido para cada supuesto.

ARTÍCULO 25–

Las sanciones económicas impuestas se irán descontando de la fianza establecida como “gastos prevención de sanciones”, la cual habrá que reponer una vez agotada la misma, y en el plazo que marque el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 26 –

Cuando no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, el Comité, teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho, impondrá la sanción en el grado que estime conveniente.

Cuando se presenten solo circunstancias atenuantes se aplicará la sanción en su grado mínimo

Si únicamente concurren agravante o agravantes, la sanción se aplicará en su grado medio o máximo.

Cuando se presenten circunstancias atenuantes y agravantes se compensarán racionalmente, según su entidad, para determinar la sanción.

Capítulo V

FALTAS COMETIDAS POR JUGADORES, DELEGADOS Y ARBITROS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 27 –

Faltas Muy Graves

- a) La agresión o intento de agresión a un jugador, delegado o espectador, cuando sea grave, lesiva o realizada por más de una persona.
- b) La agresión o intento de agresión a un árbitro.
- c) La reincidencia en una falta grave.
- d) Omitir o falsear en el Acta del encuentro o su Anexo hechos o datos considerados como muy graves.
- e) Permitir por mala fe o negligencia, la consumación de faltas muy graves.
- f) Incurrir en incompatibilidad.
- g) Quebrantar medidas cautelares o sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

Sanción

- Si es cometida por jugadores, suspensión de UNO a TRES años.
- Si es cometida por delegados, suspensión de UNO a SEIS años.
- Si es cometida por árbitros, pérdida de la totalidad de los haberes y suspensión de TRES meses a UN año.

ARTÍCULO 28 –

Faltas Graves

- a) La realización de actos que provoquen la suspensión definitiva del encuentro.
- b) La agresión a un jugador, delegado o espectador siempre que la acción por su gravedad, no constituya la falta prevista en el apartado anterior.
- c) Amenazar, coaccionar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, contra árbitros, jugadores, delegados o espectadores.
- d) Insultar u ofender, de forma grave o reiterada a árbitros, jugadores, delegados o espectadores.
- e) Intento de agresión o agresión no consumada a los árbitros, jugadores, delegados o espectadores.
- f) La alineación indebida de un jugador, siendo sancionado tanto el jugador como el delegado, o en defecto del último el capitán del equipo.
- g) La alineación indebida de un delegado.
- h) El empleo de medios o procedimientos violentos durante el juego, produciendo daño o lesión.
- i) La reincidencia en falta leve.
- j) Omitir o falsear en el acta del encuentro o su anexo, hechos o datos considerados como graves.
- k) Permitir, por mala fe o negligencia, la consumación de falta graves.
- l) El comportamiento incorrecto del árbitro. Llegar tarde sin justificación aceptable.
- m) Rellenar incorrectamente el acta del encuentro o su anexo.
- n) Permitir la actuación de delegados, sin licencia tramitada, teniendo conocimiento de ello.
- o) No hacer la comprobación de licencias, nº camiseta jugador y personalidad de los mismos.
- p) Quebrantar medidas cautelares o sanción impuesta por infracción leve.

Sanción

- Si es cometida por jugadores o delegados, suspensión de TRES meses a UN año.
- Si es cometida por árbitros, pérdida de la totalidad de los haberes y suspensión de UNO a TRES meses.

ARTÍCULO 29 –

Faltas Leves

- a) Protestar de forma reiterada las decisiones de los árbitros.
- b) Adoptar una actitud pasiva o negligente en el cumplimiento de las instrucciones arbitrales o desobedecer sus órdenes.
- c) Dirigirse a los árbitros, jugadores y delegados, con expresiones de menosprecio o cometer actos desconsiderados hacia aquellos.
- d) Emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos que atenten a la integridad de un jugador sin causarle daño.
- e) Provocar o incitar al público o jugadores en contra de la correcta marcha de un encuentro.
- f) Expresarse de forma atentatoria al decoro debido, ofender a participantes o público de un encuentro con palabras o gestos.
- g) Provocar la interrupción anormal de un encuentro.
- h) Omitir o falsear en el Acta del encuentro o su Anexo, hechos o datos considerados como leves.
- i) No entregar las Actas de los encuentros, a la organización, en los plazos establecidos, o no cumplimentado la misma correctamente.
- j) Permitir, por mala fe o negligencia, la consumación de faltas leves.
- k) No ir el árbitro correctamente uniformado.

Sanción

- Si es cometida por jugadores, desde TRES a DOCE jornadas.
- Si es cometida por árbitros, delegados: desde amonestación a suspensión por UN mes.

ARTÍCULO 30 –

Tarjetas

- En Fútbol, Fútbol Siete y Fútbol Sala la acumulación de Doble tarjeta amarilla en un mismo partido se sanciona con un partido de suspensión.
- En Fútbol, Fútbol Siete y Fútbol Sala, la acumulación de tarjetas amarillas se sancionará como sigue:
 - a) 1 partido de suspensión por acumulación de tres tarjetas amarillas
 - b) 1 partido de suspensión por acumulación de dos tarjetas amarillas, si ha sido sancionado anteriormente, por lo establecido en el apartado a) de este artículo.
 - c) 1 partido de suspensión por acumulación de dos tarjetas amarillas, si ha sido sancionado anteriormente, por lo establecido en el apartado b) de este artículo.
 - d) 1 partido de suspensión por acumulación de una tarjeta amarilla, si ha sido sancionado, anteriormente, por lo establecido en el apartado c) de este artículo.
- En Fútbol, Fútbol Siete y Fútbol Sala las tarjetas rojas y azules se sancionarán con 1 partidos de suspensión, si no se especifica ninguna incidencia.

ARTÍCULO 31 –

Independientemente de las sanciones deportivas, se aplicarán las siguientes sanciones económicas:

- a) Primera tarjeta Amarilla a un jugador: 1 euro
- b) Segunda tarjeta Amarilla a un jugador: 1 euro 50 céntimos
- c) A partir de la tercera tarjeta Amarilla a un jugador: 2 euros
- d) Tarjeta Roja o Azul a un jugador: 2 euros
- e) El equipo que no se presente en el terreno de juego, o provoque por cualquier circunstancia el retraso de la hora oficial del partido, e incurra por segunda vez en esta infracción: 2 euros duplicándose la cantidad cada vez que incurra en dicha infracción.
- f) Por cada jugador que incurra en alineación indebida: 2 euros.

ARTÍCULO 32 –

Será responsable de la sanción económica el equipo, al que pertenezca el jugador sancionado.

Capítulo VI

FALTAS COMETIDAS POR LOS EQUIPOS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 33 –

Faltas Muy Graves

- a) La realización por parte de los componentes de un equipo, de actos de coacción o violencia durante el desarrollo del encuentro, contra jugadores y otros componentes del equipo rival, los miembros del equipo arbitral, público u otras autoridades deportivas, que impidan la normal terminación del partido.
- b) La agresión de los integrantes del equipo a jugadores, árbitros y espectadores, de carácter muy grave independientemente de que provoque la suspensión del partido.
- c) La incomparecencia a un encuentro, negativa a participar o retirada del terreno de juego por segunda vez.
- d) Provocar un equipo por segunda vez, cualquiera que fuese la razón, la suspensión de un encuentro por el Comité de Competición,
- e) La incomparecencia a un encuentro, negativa a participar o retirada del terreno de juego por primera vez, en la fase final o en las dos últimas jornadas.
- f) Provocar un equipo por primera vez, cualquiera que fuese la razón, la suspensión de un encuentro por el Comité de Competición en las dos últimas jornadas.
- g) La realización por parte de componentes del equipo, de actos de violencia de carácter muy grave, contra las instalaciones donde se desarrollan los encuentros.
- h) La participación de un equipo en otra competición incompatible con las del Patronato Deportivo Municipal, o dentro de las mismas.
- i) La reincidencia en una falta grave.

Sanción

- a) Descalificación del equipo de la Competición para todos los apartados anteriores.
- b) Pérdida de la talidad de la fianza para todos los apartados anteriores.
- c) Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado g)

ARTÍCULO 34 –

Faltas Graves

- a) La incomparecencia a un encuentro o la negativa a participar en el mismo, por parte del equipo.
- b) La retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro, impidiendo que este se juegue en su totalidad.
- c) La actitud incorrecta del equipo durante el encuentro si provoca la suspensión del mismo.
- d) Provocar la suspensión de un encuentro por presentar un número de jugadores inferior al establecido como mínimo para comenzar el encuentro.
- e) Provocar que el Comité de Competición suspenda un encuentro por impago de sanciones económicas.
- f) No atender inmediatamente las decisiones arbitrales sobre la entrega de licencias, identificación de jugadores o delegados, y en general todas aquellas que buscan establecer la autoría de altas y la presentación al Comité de Competición de las licencias de los responsables.
- g) La actuación o alineación indebida de un delegado sea por no estar provisto de la correspondiente licencia o por estar suspendido.
- h) La reincidencia en faltas leves.
- i) La alineación indebida de un jugador, sea por no estar provisto de la correspondiente licencia para el equipo o categoría de la competición, por estar el jugador suspendido, o por falsear en la declaración que motiva la expedición de la licencia, datos que resulten fundamentales de la misma.
- j) No cumplir un equipo las normas sobre la correcta uniformidad de forma que por carecer de color uniforme, coincidencia de color con el equipo contrario o defectuosa numeración, el árbitro se viera obligado a suspender el encuentro.
- k) La realización por parte de los componentes de un equipo, de actos de violencia de carácter grave, contra las instalaciones donde se desarrollan los encuentros.



Sanción

- a) Pérdida del encuentro, o en su caso, de la eliminatoria con el resultado mínimo en caso de haber vencido el encuentro, si fue vencido se mantendrá el resultado, para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h, i
- b) Descuento de puntos según lo establecido para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h,
- c) Sanción comprendida entre el 25% y el 75% de la cuantía de la fianza, para las categorías que las tienen estipulada, para los apartados a, b, c, d, e, f, g, h,
- d) Apercibimiento para el apartado j.
- e) Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado k

ARTÍCULO 35 –

Faltas Leves

- a) La falta de puntualidad de un equipo a un encuentro cuando no motive la suspensión de un encuentro.
- b) La demora en la entrega de la documentación, o cualquier otra causa que retrase el comienzo del partido sin dar lugar a la suspensión del mismo.
- c) La no presentación en un encuentro, por parte de un equipo, de la hoja-relación de jugadores y la totalidad de las licencias de los jugadores inscritos en Acta.
- d) La inobservancia por parte de los equipos en la numeración y color uniforme de la indumentaria.
- e) La actitud incorrecta del equipo durante un encuentro, si no provocara la suspensión del mismo.

Sanción

- a) Amonestación para todos los apartados anteriores.
- b) Sanción económica de hasta el 25% de la fianza, para los apartados c, e

Capítulo VI

INFRACCIONES A LA CONDUCTA DEPORTIVA

ARTÍCULO 36 –

Se consideran infracciones a la conducta deportiva, las acciones u omisiones tipificadas en el presente Reglamento, con sujeción a lo establecido en dichos artículos y sus concordantes.

ARTÍCULO 37 –

Faltas Muy Graves

- a) La intervención en hechos conducentes a la obtención de un resultado predeterminado en un encuentro.
- b) El quebrantamiento de sanciones impuestas y el incumplimiento de las órdenes dictadas.
- c) El comportamiento muy grave que atente contra la disciplina, el buen orden deportivo y el respeto debido a la autoridad, a las instalaciones deportivas, o a las normas que regulan el Patronato Deportivo Municipal.

Sanción

- a) Inhabilitación de SEIS meses a UN año para todos los apartados anteriores.
- b) Anulación del encuentro o competición o incluso alterar el resultado del mismo en el apartado a.
- c) Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado c.



Patronato Deportivo Municipal

PALMA DEL RIO (Córdoba)

ARTÍCULO 38 –

Faltas Graves

- a) Las acciones que atenten de manera grave a la armonía en la organización del Patronato Deportivo Municipal.
- b) El ejercicio de actividades declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.
- c) Las manifestaciones públicas en las que se atente a la ética deportiva o a la armonía entre los equipos o a las personas incluidas en este Reglamento, o se los ofenda gravemente.
- d) Las conductas que atenten de manera grave a la disciplina, al buen orden deportivo, al respeto debido a las autoridades, a las instalaciones deportivas o a las normas que regulan el Patronato Deportivo Municipal.
- e) El incumplimiento de órdenes e instrucciones adoptadas por personas u órganos competentes.

Sanción

- a) Inhabilitación de hasta SEIS meses para todos los apartados anteriores.
- b) Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado d.

ARTÍCULO 39 –

Faltas Leves

- a) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones dictadas por la Organización cuando se produzcan por negligencia o descuido excusable.
- b) Las manifestaciones públicas desconsideradas u ofensivas hacia personas o entidades integradas en el Patronato Deportivo Municipal.
- c) Las manifestaciones públicas contrastadas que descalifiquen la actuación de los jugadores, árbitros, dirigentes, etc.
- d) Los desperfectos a instalaciones de carácter leve.

Sanción

- a) Inhabilitación de hasta UN meses para todos los apartados anteriores.
- b) Abonar la reparación de los desperfectos para el apartado d.

TITULO II COMITÉ DE COMPETICIÓN Y REGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 40 –

Existirá un Comité de Competición y de Régimen Disciplinario, que tendrá competencias sobre las competiciones que dependan del Patronato Deportivo Municipal.

El Comité de Competición y de Régimen Disciplinario constará de uno, tres o cinco miembros como máximo designados por el Patronato Deportivo Municipal.

En este Comité estarán representados el colectivo arbitral, el colectivo de jugadores y el Patronato Deportivo como organizador de la Competición quien ejercerá de presidente de dicho comité.

ARTÍCULO 41 –

No obstante a lo dispuesto en el artículo anterior, si no existiera representación del colectivo arbitral o del de jugadores, el comité quedaría constituido, exclusivamente por los técnicos del Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 42 –

Quedará constituido el Comité cuando asistan a las sesiones la mayoría de sus miembros, pudiendo tomar válidamente acuerdos en las materias de sus competencias.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo el voto del presidente decisorio en caso de empate.

ARTÍCULO 43 –

Las sesiones o reuniones del Comité de Competición, se celebrarán, a todos los efectos los martes laborables de la temporada oficial y sin perjuicio de que se convoquen reuniones cuantas veces lo exija la competición correspondiente.

Capítulo II

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 44 –

El Comité de Competición resolverá sobre las incidencias que se reflejen en las actas de los encuentros y en los informes complementarios que emitan los árbitros.

Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los equipos sobre cualquier anomalía o incidentes, con motivo u ocasión de un encuentro o competición sobre las infracciones a la conducta deportiva.

ARTÍCULO 45 –

- a) El plazo establecido para que los equipos presenten reclamaciones, alegaciones, informes, pruebas, etc. finaliza siempre a las 18:00 h. del primer martes posterior a la fecha de notificación del Comité. La presentación de la documentación mencionada en el epígrafe anterior y cualquiera otra que proceda, sólo podrá ser entregada al Comité de Competición responsable de la organización de dicho encuentro o liga.
- b) Se considera fecha de notificación por el Comité de Competición de las resoluciones contenidas en el Acta del mismo, el primer viernes posterior a la fecha que figure en el Acta como de reunión del Comité.

ARTÍCULO 46 –

Los equipos, árbitros, etc. estarán obligados a presentar ante el Comité de Competición los documentos que se soliciten, así como a la comparecencia de las personas que sean citadas.

Caso de incumplimiento de lo anterior, se considerará la validez o no de la reclamación, actuando en consecuencia el Comité.

ARTÍCULO 47 –

En todos los recursos deberá hacerse constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y teléfono del interesado, persona o entidad que lo presente.
- b) Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas que se estimen aportar.
- c) Las propuestas reglamentarias que el recurrente considere infringidas así como los razonamientos en que fundamente el recurso.
- d) La petición concreta que se formule.
- e) Lugar, fecha y firma.
- f) Organismo al que se dirige.

ARTÍCULO 48 –

Para tomar sus decisiones el Comité de Competición tendrá en cuenta necesariamente el Acta del encuentro, los informes arbitrales adicionales al Acta, el del delegado de la Organización y del informador designado por el propio Comité, si lo hubiere, así como las alegaciones de los interesados y cualquier otro testimonio que considere válido.

Será también admisible cualquier otro medio de prueba del que pueda disponer.

ARTÍCULO 49 –

Se considera abierto al trámite de audiencia al interesado con la publicación y exposición en el tablón de anuncios del Ata del Comité y el transcurso del plazo establecido en el artículo 46.

Si existiera cualquiera de los informes a los que se refiere el artículo 45 el Comité de Competición antes de adoptar el fallo, dará traslado del contenido de los mismos a los interesados, para que, en el término de 24 horas, desde su notificación, manifiesten lo que estimen oportuno.

ARTÍCULO 50 –

El Comité de Competición, cuando considere que no existen datos suficientes y mientras reúne los antecedentes necesarios, podrá imponer suspensiones provisionales o bien adoptar cualquier otra medida cautelar. Estas suspensiones provisionales se computarán como parte de las sanciones definitivas que puedan imponer en su día.

ARTÍCULO 51 –

Los plazos establecidos en los artículos anteriores podrán ser modificados si los encuentros corresponden a un torneo que se dispute en días consecutivos, o bajo sistemas de juego especiales, en cuyo caso el Comité de Competición establecerá lo procedente.

ARTÍCULO 52 –

En los fallos del Comité de Competición se hará constar el hecho constitutivo de la falta, artículos de aplicación, sanción acordada, recursos que contra los mismos procedan, órganos y plazos en los que habrá de interponerse.

Contra los acuerdos y decisiones del Comité de Competición se podrá interponer Recurso, si se añaden pruebas, alegaciones etc. no contempladas con anterioridad, dirigidas al Comité de Competición, siempre que no se incumplan los artículos precedentes.

ARTÍCULO 53 –

El Comité de Competición está facultado para actuar de oficio sin que medie denuncia, reclamación, informe arbitral, recursos, etc.

Capítulo III

COMITÉ DE APELACIÓN

ARTÍCULO 54 –

Sobre las decisiones del Comité de Competición se podrá recurrir ante el Comité de Apelación, que corresponderá a la Secretaría del Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 55 –

En todos los recursos se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, domicilio y teléfono del interesado o persona o entidad que lo represente.
- b) Los hechos que lo motiven y la relación de pruebas, que propuestas al Comité de Competición en tiempo y forma, no se hubieran estimado.
- c) Las propuestas reglamentarias que el recurrente considere infringidas así como los razonamientos en que fundamenta su recurso.
- d) La petición concreta que se formule.
- e) Lugar, fecha y firma.
- f) Organismo al que se dirige.

ARTÍCULO 56 –

Los recursos se interpondrán en el plazo de dos días hábiles a partir de la notificación por el Comité de Competición, ante el Comité de Apelación, transmitiéndose sólo directamente al Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 57 –

La presentación de un recurso no suspenderá el cumplimiento de las sanciones, órdenes, disposiciones, resoluciones, indicaciones, etc. impuestas, salvo que el Comité de Apelación acuerde lo contrario, con carácter previo a su fallo y hasta que éste se produzca.

ARTÍCULO 58 –

Será de aplicación en la actuación y procedimiento del Comité de Apelación aquel artículo relativo al Comité de Competición, siempre que no haya estipulado nada en contra en el presente reglamento.

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 59 –

Los equipos están obligados a conocer cuantos acuerdos y notificaciones efectúe la Organización.

Es de obligado cumplimiento que un representante de cada equipo se persone los Jueves o Viernes por las oficinas del Patronato Deportivo Municipal, o mediante llamada telefónica, a fin de conocer los acuerdos del Comité de Competición, notificaciones de cambios y cuantos escritos o comunicaciones deba efectuar la Organización, no siendo ésta responsable de los perjuicios que se les ocasionen a los equipos, derivados de la no observancia de esta disposición.

ARTÍCULO 60 –

El articulado del presente Reglamento es susceptible de cambios, ampliaciones o anulación, si así lo considerase la Organización.

ARTÍCULO 61 –

El que un equipo realice la inscripción en los Juegos Deportivos Municipales, supone la aceptación de este Reglamento en su totalidad.

ARTÍCULO 62 –

Los gastos de asistencia médica, farmacéutica, ambulancia, intervenciones quirúrgicas, prótesis, rehabilitación, etc. serán por cuenta del deportista, delegado o árbitro, haciendo uso de los servicios de la Seguridad Social o Mutua Particular. El Patronato Deportivo Municipal no asumirá gasto alguno, derivado de un accidente o lesión deportiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones disciplinarias tendrán efecto retroactivo en tanto en cuanto beneficien a los sancionados, aunque al publicarse hubiera recaído resolución firme e incluso aquellos expedientes pendientes de resolver.

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1 –

Las competiciones organizadas por el Patronato Deportivo Municipal, sea cual sea, se regirán por las reglas de juego de la Federación Deportiva correspondiente, y las que a continuación se relacionan.

ARTÍCULO 2 –

Para que un equipo sea inscrito en una competición, deberá abonar, en el momento de realizar ésta, la fianza que anualmente establezca la Junta Rectora.

ARTÍCULO 3 –

Cada equipo deberá inscribir a un Delegado, que será el máximo responsable del equipo y único interlocutor con el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 4 –

El número máximo y mínimo de jugadores para una competición será el que establezca el Patronato Deportivo Municipal.

ARTÍCULO 5 –

Todos los equipos deberán cumplir, inexcusablemente, con los requisitos administrativos que fije la Organización, sin los cuales no se tramitarán las licencias o licencia afectada.

ARTÍCULO 6 –

Todo equipo que por sanción o multas, supere la cantidad entregada como prevención de sanciones, tendrá que reponer dicha cantidad antes del inicio de la siguiente jornada; de no hacerlo en su fecha quedará descalificado de la competición.

ARTÍCULO 7 –

Los jugadores de un equipo descalificado no podrán participar en la competición inmediatamente posterior de esa modalidad deportiva.

Si la descalificación se produce por incomparecencia, lo establecido en el párrafo anterior, no será de aplicación a aquellos jugadores que sí comparecieron en alguno de los partidos que motivaron la descalificación; en todos los demás casos, se aplicará a todos aquellos jugadores que provocaron la descalificación, debiendo el árbitro, obligatoriamente, reflejar en el acta o en su anexo, la identidad de los comparecientes.

ARTÍCULO 8 –

Los jugadores que hayan sido inscritos en un equipo no podrán cursar su baja para inscribirse en otro, dentro de la misma competición, salvo que no haya sido inscrito en acta en los partidos previos.

ARTÍCULO 9 –

Si un equipo es descalificado, por cualquier circunstancia, a efectos de clasificación se entenderá como si no hubiera tomado parte en la competición

ARTÍCULO 10 –

En el caso de que un partido deba reanudarse en otra fecha, sólo podrán alinearse los jugadores que estaban inscritos en el Acta, y en las condiciones que se encontraban en el momento de la suspensión

ARTÍCULO 11 –

Cualquier Delegado de equipo, o capitán del mismo, podrá solicitar revisión de fichas antes del partido, en el descanso o al final del mismo. Cualquier negativa por parte de los equipos a someterse a esta revisión, o de algunos de los jugadores será reflejada en el Acta, y será considerada alineación indebida.

ARTÍCULO 12 –

Si un partido retrasa su inicio, por cualquier circunstancia, mas de QUINCE minutos, el encargado de las instalaciones en el ámbito de las competencias de esta norma le confiere, podrá ordenar la suspensión del partido, si el retraso motivara alteración en la programación de la instalación afectada. Dando cuenta a la organización, la cual fijará nueva fecha y hora para la celebración.

ARTÍCULO 13 –

Quedan excluidas de esta normativa aquellas competiciones de carácter puntual que organice el Patronato Deportivo Municipal, salvo indicación expresa en contra.